

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1228

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, ya se pronunció respecto de la sentencia **consultada** habiendo sido MODIFICADA el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 13 de noviembre de 2020**

En Estado No. **102** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte **demandada**, de la siguiente manera:

Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$2.944.127.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	-0-
TOTAL	\$2.944.127.00

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M.L.

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2020

La Secretaria,



NANCY FLOREZ TRUJILLO

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1108

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia de juzgamiento en el presente asunto, misma que no pudo llevarse a cabo por una razón apremiante a cargo de la titular del Despacho, por lo que a través de la presente providencia se procede a reprogramar aquella data.

Por otro lado, de acuerdo con las directrices trazadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se dará lugar al trámite de sustentación previsto en el numeral 1 artículo 15 de este cuerpo normativo.

Cierto es que este proveído no corresponde al auto admisorio del recurso o de la consulta, pero a efecto de cumplir la garantía de contradicción (alegaciones) que está prevista como etapa procesal previa al estudio que debe hacerse en la segunda instancia, esto en aras de proferir sentencia que defina el recurso de alzada, se constituye en el medio que permite la publicidad necesaria a las partes para que obren del modo referido, toda vez que el traslado aludido pertenece a los de la regla general contemplada en el artículo 110 del Código General del Proceso, que no requieren auto.

Finalmente, la sentencia será proferirá bajo las condiciones expresadas en auto que antecede, y notificada por estados a las partes en la fecha que será establecida.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**Primero: OTORGAR** a las partes el término de cinco (05) como oportunidad para allegar sus alegatos de conclusión. Si ya los hubiesen remitido para la anterior fecha fijada, pueden abstenerse de esto.

**Segundo: REPROGRAMAR** como fecha y hora para la celebración de la audiencia de Juzgamiento la del **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **13 de noviembre de 2020**

En Estado No.- **102** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### **Auto de Sustanciación No. 113**

La Audiencia Preliminar y de tramite prevista en el artículo 77 y 80 del CPTSS, programada para el 30 de abril de 2020, a las 02:00 pm. no pudo llevarse a cabo ya que las instalaciones del palacio justicia estuvieron cerradas a partir del 16 de marzo de 2020 debido a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, motivo por también el cual el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 25 de marzo de 2020.

Y el Consejo Superior de la Judicatura emitió los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 y PCSJA20-11521 del mes de marzo de 2020, entre otros, mediante los cuales ordenó la suspensión de términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor al haberse visto afectado el País con casos de la enfermedad denominada COVID 19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, suspensión que se mantuvo hasta el 30 de junio de 2020, según el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

De acuerdo con lo expuesto se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del Despacho

En consecuencia, SE DISPONE:

FIJAR el día **tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 p.m.)**, para llevar a cabo la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR y DE TRAMITE a que aluden los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Nft/

Ordinario de GABY FABIOLA PEREZ Y OTRA VS COLPENSIONES  
Radicación: 76-001-31-05-006-2017 - 00576 00

Nft/

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **13 NOVIEMBRE DE 2020**

En Estado No. **102** se notifica a las partes el auto anterior.



---

Secretaria

Nft/

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1110

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia de juzgamiento en el presente asunto, misma que no pudo llevarse a cabo por una razón apremiante a cargo de la titular del Despacho, por lo que a través de la presente providencia se procede a reprogramar aquella data.

Por otro lado, de acuerdo con las directrices trazadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se dará lugar al trámite de sustentación previsto en el numeral 1 artículo 15 de este cuerpo normativo.

Cierto es que este proveído no corresponde al auto admisorio del recurso o de la consulta, pero a efecto de cumplir la garantía de contradicción (alegaciones) que está prevista como etapa procesal previa al estudio que debe hacerse en la segunda instancia, esto en aras de proferir sentencia que defina el recurso de alzada, se constituye en el medio que permite la publicidad necesaria a las partes para que obren del modo referido, toda vez que el traslado aludido pertenece a los de la regla general contemplada en el artículo 110 del Código General del Proceso, que no requieren auto.

Finalmente, la sentencia será proferirá bajo las condiciones expresadas en auto que antecede, y notificada por estados a las partes en la fecha que será establecida.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**Primero: OTORGAR** a las partes el término de cinco (05) como oportunidad para allegar sus alegatos de conclusión. Si ya los hubiesen remitido para la anterior fecha fijada, pueden abstenerse de esto.

**Segundo: REPROGRAMAR** como fecha y hora para la celebración de la audiencia de Juzgamiento la del **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **13 de noviembre de 2020**

En Estado No.- **102** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1111

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia de juzgamiento en el presente asunto, misma que no pudo llevarse a cabo por una razón apremiante a cargo de la titular del Despacho, por lo que a través de la presente providencia se procede a reprogramar aquella data.

Por otro lado, de acuerdo con las directrices trazadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se dará lugar al trámite de sustentación previsto en el numeral 1 artículo 15 de este cuerpo normativo.

Cierto es que este proveído no corresponde al auto admisorio del recurso o de la consulta, pero a efecto de cumplir la garantía de contradicción (alegaciones) que está prevista como etapa procesal previa al estudio que debe hacerse en la segunda instancia, esto en aras de proferir sentencia que defina el recurso de alzada, se constituye en el medio que permite la publicidad necesaria a las partes para que obren del modo referido, toda vez que el traslado aludido pertenece a los de la regla general contemplada en el artículo 110 del Código General del Proceso, que no requieren auto.

Finalmente, la sentencia será proferirá bajo las condiciones expresadas en auto que antecede, y notificada por estados a las partes en la fecha que será establecida.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**Primero: OTORGAR** a las partes el término de cinco (05) como oportunidad para allegar sus alegatos de conclusión. Si ya los hubiesen remitido para la anterior fecha fijada, pueden abstenerse de esto.

**Segundo: REPROGRAMAR** como fecha y hora para la celebración de la audiencia de Juzgamiento la del **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**  
Cali, **13 de noviembre de 2020**

En Estado No.- **102** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### **Auto Interlocutorio No. 1257**

La Audiencia Preliminar y de tramite prevista en el artículo 77 y 80 del CPTSS, programada para el 26 de marzo de 2020, a las 02:00 pm. no pudo llevarse a cabo ya que las instalaciones del palacio justicia estuvieron cerradas a partir del 16 de marzo de 2020 debido a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, motivo por también el cual el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 25 de marzo de 2020.

Y el Consejo Superior de la Judicatura emitió los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 y PCSJA20-11521 del mes de marzo de 2020, entre otros, mediante los cuales ordenó la suspensión de términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor al haberse visto afectado el País con casos de la enfermedad denominada COVID 19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, suspensión que se mantuvo hasta el 30 de junio de 2020, según el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

De otro lado se observa que el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali allegó el expediente acumulado con Radicación 76 001 31 05 005 2018 00577 00 de SARA INES MURILLO DEVIA contra COLPENSIONES

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

**Primero:** Incorporar al proceso el expediente acumulado con Radicación 76 001 31 05 005 2018 00577 00 de SARA INES MURILLO DEVIA contra COLPENSIONES que se tramitaba en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

**Segundo:** FIJAR el día **diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 p.m.)**, para llevar a cabo la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR y DE TRAMITE a que aluden los artículos 77 y 80 del CPTSS.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EDISLTRUDIIZ SINISTERRA Y OTRA Vs. COLPENSIONES.  
RADICACIÓN: 76-001-31-05-006-2018-00361-00

**Tercero:** Requerir nuevamente a la firma MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. para que antes de la audiencia allegue **copia legible** del certificado de existencia y representación legal de la firma MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

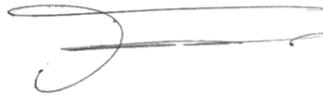


CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

**Cali, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020**

En Estado No **102** se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1112

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia de juzgamiento en el presente asunto, misma que no pudo llevarse a cabo por una razón apremiante a cargo de la titular del Despacho, por lo que a través de la presente providencia se procede a reprogramar aquella data.

Por otro lado, de acuerdo con las directrices trazadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se dará lugar al trámite de sustentación previsto en el numeral 1 artículo 15 de este cuerpo normativo.

Cierto es que este proveído no corresponde al auto admisorio del recurso o de la consulta, pero a efecto de cumplir la garantía de contradicción (alegaciones) que está prevista como etapa procesal previa al estudio que debe hacerse en la segunda instancia, esto en aras de proferir sentencia que defina el recurso de alzada, se constituye en el medio que permite la publicidad necesaria a las partes para que obren del modo referido, toda vez que el traslado aludido pertenece a los de la regla general contemplada en el artículo 110 del Código General del Proceso, que no requieren auto.

Finalmente, la sentencia será proferirá bajo las condiciones expresadas en auto que antecede, y notificada por estados a las partes en la fecha que será establecida.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**Primero: OTORGAR** a las partes el término de cinco (05) como oportunidad para allegar sus alegatos de conclusión. Si ya los hubiesen remitido para la anterior fecha fijada, pueden abstenerse de esto.

**Segundo: REPROGRAMAR** como fecha y hora para la celebración de la audiencia de Juzgamiento la del **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**  
Cali, **13 de noviembre de 2020**

En Estado No.- **102** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### **Auto de Sustanciación No. 722**

La Audiencia Preliminar y de tramite prevista en el artículo 77 y 80 del CPTSS, programada para el 19 de marzo de 2020, a las 02:00 pm. no pudo llevarse a cabo ya que las instalaciones del palacio justicia estuvieron cerradas a partir del 16 de marzo de 2020 debido a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, motivo por también el cual el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 25 de marzo de 2020.

Y el Consejo Superior de la Judicatura emitió los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 y PCSJA20-11521 del mes de marzo de 2020, entre otros, mediante los cuales ordenó la suspensión de términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor al haberse visto afectado el País con casos de la enfermedad denominada COVID 19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, suspensión que se mantuvo hasta el 30 de junio de 2020, según el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

De acuerdo con lo expuesto se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del Despacho

En consecuencia, SE DISPONE:

FIJAR el día **tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, para llevar a cabo la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR y DE TRAMITE a que aluden los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Nft/

Nft/

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **13 NOVIEMBRE DE 2020**

En Estado No. **102** se notifica a las partes el auto anterior.



---

Secretaria

Nft/

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1108

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia de juzgamiento en el presente asunto, misma que no pudo llevarse a cabo por una razón apremiante a cargo de la titular del Despacho, por lo que a través de la presente providencia se procede a reprogramar aquella data.

Por otro lado, de acuerdo con las directrices trazadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se dará lugar al trámite de sustentación previsto en el numeral 1 artículo 15 de este cuerpo normativo.

Cierto es que este proveído no corresponde al auto admisorio del recurso o de la consulta, pero a efecto de cumplir la garantía de contradicción (alegaciones) que está prevista como etapa procesal previa al estudio que debe hacerse en la segunda instancia, esto en aras de proferir sentencia que defina el recurso de alzada, se constituye en el medio que permite la publicidad necesaria a las partes para que obren del modo referido, toda vez que el traslado aludido pertenece a los de la regla general contemplada en el artículo 110 del Código General del Proceso, que no requieren auto.

Finalmente, la sentencia será proferirá bajo las condiciones expresadas en auto que antecede, y notificada por estados a las partes en la fecha que será establecida.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**Primero: OTORGAR** a las partes el término de cinco (05) como oportunidad para allegar sus alegatos de conclusión. Si ya los hubiesen remitido para la anterior fecha fijada, pueden abstenerse de esto.

**Segundo: REPROGRAMAR** como fecha y hora para la celebración de la audiencia de Juzgamiento la del **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **13 de noviembre de 2020**

En Estado No.- **102** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretaria